

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
12/2009-A, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación electrónica presentada el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitada bajo el folio CE-712, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

*“Solicito en versión electrónica el presupuesto anual, distribución de gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, de enero de 2000 a la fecha (por año)”*

II. En virtud de que la solicitud en comento se consideró no clara, el veintiuno de noviembre pasado, mediante correo electrónico, la Unidad de Enlace previno al peticionario en los siguientes términos:

*(...) “me permito solicitarle (...) una aclaración, corrección o ampliación a su solicitud, especificando si lo que requiere es el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 1501-1 del Clasificador por objeto del gasto, cuya denominación es “prestaciones de retiro”, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año, o bien, nos indique el documento de su interés. Asimismo, señale si al aludir al término “beneficiario”, se refiere al servidor público que recibe el recurso correspondiente. Lo anterior, toda vez que los datos aportados resultan insuficientes para la localización de la información”.*

*(...)*

III. La prevención aludida fue contestada por correo electrónico el veintinueve de noviembre de dos mil ocho, de la siguiente forma:

***“Solicito presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, de enero de 2000 a la fecha (por año), ya sea la partida número 1505-1 o las que resulten por los años que solicié (sic)”.***

En este apartado, cabe resaltar que el peticionario no precisó a qué se refiere con el término beneficiario.

**IV.** Desahogada la prevención, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se estimó procedente y se ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/208/2008; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGD/UE/2068/2008 y DGD/UE/2074/2008 a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Personal, solicitando verificaran la disponibilidad de dicha información.

**V.** El diez de diciembre de dos mil ocho, este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

**VI.** En el informe rendido el doce de diciembre de dos mil ocho, por el Director General de Personal, a través del oficio DGP/DRL/511/2008, se señala:

*(...) “en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar respuestas respectivas”.*

**VII.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-01-2009-0032, recibido el cinco de enero del año en curso, informó, en lo conducente:

*(...) “me permito informar a usted que debido a las cargas de trabajo de esta Dirección General, el cúmulo de información a analizar y lo disperso de ésta, se solicita una prórroga de 10 días hábiles indispensables para atender dicho requerimiento de información”.*

**VIII.** Mediante oficio número DGD/UE/0092/2009, el dieciséis de enero del presente año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de

Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**IX.** El Presidente del Comité de Acceso a la Información, al considerar que el expediente estaba integrado, lo turnó mediante oficio SEAJ-ABAA/135/2009, el diecinueve del mes en curso, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 12/2009-A.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las unidades administrativas a las que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información han solicitado prórroga para otorgar la respuesta correspondiente.

**II.** Como se advierte de los antecedentes I y III de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, desde el año dos mil a la fecha de solicitud desglosado por año, ya sea de la partida 1505-1, o las que resulten por los años que solicitó.

Ahora bien, como se dejó entrever, la Unidad de Enlace requirió a las unidades administrativas en comento verificaran la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, relativa al “presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y los servidores públicos que reciben las prestaciones de retiro, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año”; ello, no obstante que el particular al desahogar la prevención omitió pronunciarse respecto del termino “beneficiario”.

Precisado lo anterior, este Comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas, por lo

que resulta necesario destacar las atribuciones de la Dirección General de Personal, así como de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En efecto, los artículos 133 y 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación disponen:

*“Artículo 133.- La **Dirección General de Personal** tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General;*

*II. Proponer a los Comités de Gobierno y Administración, y de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, la política y los programas de planeación, coordinación, administración y evaluación del personal de la Suprema Corte, así como de las prestaciones y servicio social.*

*(...)*

*VIII. Informar al Secretario Ejecutivo de Administración sobre los trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda, así como validar los nombramientos de personas reinstaladas en cumplimiento a una resolución, la contratación de servicios por honorarios, las permutas, cambios de adscripción, remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicación del personal de la Suprema Corte;”*

*(...)*

*“Artículo 134.- La **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad** tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;*

*(...)*

*XI.- Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*XII.- Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;”*

*(...)*

De los preceptos transcritos, se puede observar que la Dirección General de Personal es la encargada de proponer, dirigir y

coordinar los criterios técnicos –entre otros- remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, así como informar al Secretario Ejecutivo de Administración sobre trámites administrativos de nombramientos, sus prórrogas, contrataciones, promociones, transferencias, suspensiones, permisos, bajas del personal de base o de confianza, y ceses de los trabajadores cuando proceda.

Por otro lado, también se aprecia que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al elaborar el informe mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *lleva el control* de las plazas presupuestales de este Máximo Tribunal; además, atiende la *guarda y custodia* del archivo presupuestal-contable.

Así pues, tomando en consideración las atribuciones que el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece para las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, a las que, respectivamente, corresponde llevar el control de remuneraciones y relaciones laborales del personal, así como el registro y archivo presupuestal-contable, se concluye que ambas son competentes para tener bajo su resguardo, en su caso, información como la solicitada.

Enseguida, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

*“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”*

*“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

*El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”*

*“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

Así mismo, los artículos 25, 28 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

*“Artículo 25. La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, contando a partir del día en que fue presentada, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven.”*

*“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”*

*“Artículo 30. En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.*

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”*

En atención a lo previsto en los numerales invocados, debe concluirse que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

Ante ello, primeramente se precisa que dadas las cargas de trabajo que indicó tener la Dirección General de Personal, el número de solicitudes de acceso que deben atenderse, el volumen de la información requerida, así como la cantidad de documentos a analizar y lo disperso de la información que argumenta la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este comité justifica incrementar el plazo para que emitan los pronunciamientos respectivos.

El anterior criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad material manifestada por las unidades administrativas responsables para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, establecido en el artículo 28 del reglamento en cita, es pertinente prorrogarlo.

En tal virtud, con el fin de garantizar el derecho de acceso del peticionario, respecto de la información que, en su caso, tenga bajo resguardo este Alto Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad la prórroga solicitada, misma que será de cuarenta días hábiles para cada una. Dicho plazo deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga.

Aunado a lo anterior, debido a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con los datos relativos al presupuesto anual asignado, así como el gasto ejercido y, probablemente, la Dirección General de Personal tiene el detalle del

ejercicio en los términos solicitados, pues al pedir la prórroga se infiere que cuenta con información al respecto, acorde con las atribuciones que tienen cada una de esas áreas administrativas, pudieran complementar mutuamente la información solicitada, por tanto, es necesario que dichas unidades administrativas rindan un informe conjunto.

En consecuencia, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, además, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del peticionario y, en su caso, poner a disposición la totalidad de la información pública que tenga bajo resguardo el Alto Tribunal en relación con el presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido y los beneficiarios de las prestaciones de retiro, de enero de dos mil a la fecha en que aquél presentó la solicitud, ya sea de la partida 1505-1 o las que resulten, considerando que el término “beneficiario” puede referirse a servidores públicos de esta Suprema Corte u otras personas acorde con lo establecido en la normativa aplicable; con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del Reglamento aplicable en la materia, **se ordena requerir**, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, para que **de manera conjunta y coordinada emitan un informe** en el que se refieran de manera específica a los planteamientos hechos por el solicitante.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, el cual deberá computarse a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal, así como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad notifiquen a la Unidad de Enlace y a la otra dirección general, respectivamente, que han entregado el informe para el cual se les concedió en párrafos anteriores prórroga de cuarenta días hábiles.

Cabe precisar que la determinación de esta clasificación de información es emitida al ponderarse, de manera fundamental el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, consistente en favorecer la publicidad de la información gubernamental existente y obligatoria, a fin de que dicho acceso se

otorgue al solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo, con apoyo, además, de una interpretación amplia de los artículos 46 y 15 de la ley y el reglamento de la materia, respectivamente; así como 15, fracción III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, mediante los cuales se faculta a esta instancia para tomar las medidas pertinentes a fin de conceder el acceso a la información pública bajo el resguardo de la Suprema Corte.

Por otra parte, en razón de que la información concerniente a los beneficiarios de recursos públicos por concepto de retiro se estima una información relevante, se recomienda a las áreas requeridas, particularmente a la Dirección General de Personal, lleve a cabo las acciones necesarias para que el listado de los beneficiarios por este concepto se mantenga permanente actualizada, para lo cual, incluso, podría solicitar el apoyo de la Dirección General de Informática, a fin de desarrollar la base de datos y sistema que permita procesar solicitudes de acceso como la que nos ocupa, en menor tiempo y a través de un procedimiento sencillo. Así, en el informe que se pide deberán exponer las manifestaciones que estimen conducentes acerca de las implicaciones operativas y tecnológicas que implicaría crear la referida base de datos.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se autoriza prórroga a las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad para que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la presente clasificación, en términos de lo establecido en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, rindan un informe conjunto de acuerdo con lo expuesto en la parte final de la última de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien fue ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 12/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de enero de dos mil nueve.